CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2021-0128.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES se notificó el 10 de junio de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA se notificó el 10 de junio de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 11 de junio de 2021, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 7 de julio de 2021 y durante ese término la presentó, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia, igualmente que el apoderado principal de COLPENSIONES renunció al poder conferido, allegando la comunicación efectuada a su poderdante en ese sentido.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 1222

Visto el informe secretarial que antecede se tiene por contestada demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

"COLPENSIONES" dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ROGELIO ZULUAGA ZULUAGA, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a COLPENSIONES en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán al doctor NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO con C.C. nro. 1.053.778.595 y T.P. nro. 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

También se tiene por CONTESTADA la demanda por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor CARLOS HILTON MOSCOSO con C.C. nro. 79.348.298 y T.P. nro. 70.264 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, Se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de la misma se da

traslado a través de anotación por estado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 184 de diciembre 7 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria